



### JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-100  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: DIOCELINA RAMIREZ MARTINEZ  
Demandado: MUNICIPIO DE LIBANO Y OTROS.

Habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, se ADMITE la anterior demanda de REPARACIÓN DIRECTA promovida por DIOCELINA RAMIREZ MARTINEZ actuando en nombre propio y en representación de sus hijos LEIDY DAHINA MORALES RAMIREZ Y JUAN FELIPE MORALES RAMIREZ contra el MUNICIPIO DE LIBANO Y DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, al Alcalde del Libano y al señor DIEGO FERNANDO BOHORQUEZ TELLEZ, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros BANCO AGRARIO DE COLOMBIA N°466010035073 -- convenio 11612.

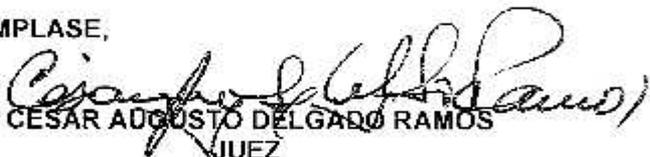
Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase personería a la Dra. Rubiela Vidal Montenegro, para actuar en causa propia.

Requírase al actor, para que allegue CD que contenga únicamente el escrito de demanda sin anexos en formato PDF con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué